

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 24 julio de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", **Sub-Grupo 11 "Servicios Logísticos", Literal d) "Organización y coordinación del transporte en nombre de terceros. Contratación de fletes"**, integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira y Lujan Charrutti. **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:** Los Sres. Jerónimo Reyes y Martín Costa. **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS EMPRESARIOS:** El Sr. Leonardo González y el Dr. Alejandro Castello.-----

ACUERDAN:

PRIMERO. Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial del 1º de julio de 2015 en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo suscrito el día 11 de octubre de 2013.-----

SEGUNDO. Que en virtud de lo establecido en la cláusula cuarta, III del referido Acuerdo, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de julio de 2015 es el siguiente:

Franja "A": Salarios comprendidos entre el mínimo de cada categoría y hasta un 40 % más: 11,24%, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

1) 3.36 % por concepto de correctivo de inflación por el período 01.07.14 al 30.06.15.-----

2) 5% por concepto de inflación esperada de acuerdo al centro de la banda del BCU para el período 01.07.15 al 30.06.16.-----

3) 2.50 % por concepto de crecimiento real y sectorial.-----

FRANJA "B": Salarios desde el 40% al 75 % superior al mínimo de cada categoría: 10,48 %, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

1) 3.36 % por concepto de correctivo de inflación por el período 01.07.14 al 30.06.15.-----

2) 5% por concepto de inflación esperada de acuerdo al centro de la banda del BCU para el período 01.07.15 al 30.06.16.-----

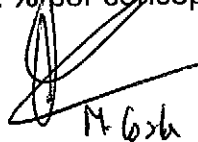
3) 1.80% por concepto de crecimiento real y sectorial.-----

FRANJA "C": Salarios mayores al 75 % superior al mínimo de cada categoría: 9,61 %, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

1) 3.36 % por concepto de correctivo de inflación por el período 01.07.14 al 30.06.15.-----

2) 5% por concepto de inflación esperada de acuerdo al centro de la banda del BCU para el período 01.07.15 al 30.06.16.-----


3) 1 % por concepto de crecimiento real y sectorial.-----


M. Costa


Jerónimo Reyes


LEONARDO GONZÁLEZ

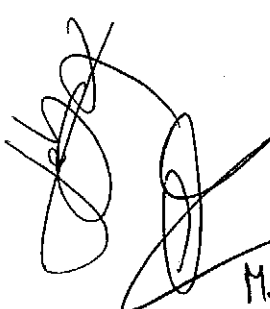

CECILIA SIQUEIRA


LUJAN CHARRUTTI


TERCERO. Por consiguiente se establecen los siguientes salarios mínimos vigentes al 1º de julio de 2015 por categoría, que se agregan por tabla adjunta, la cual se considera parte integrante de la presente. -----

CUARTO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

Categoría	Salario mínimo nominal
Auxiliar	\$U 17.566,85
Cadete	\$U 16.087,37
Auxiliar Administrativo / Contable	\$U 21.332,11
Recepcionista/Telefonista	\$U 17.566,85
Vendedor	\$U 18.244,91 Las comisiones que eventualmente perciba no estarán incluidas dentro de este salario mínimo.
Operativo	\$U 25.766,15
Encargado de sector	\$U 42.560,79


M. Costa


MTSS


MTSS


AUGADA


AUGADA

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 7 de Agosto de 2015

Pase a División Documentación y Registro.

Dr Pablo Gutiérrez
ASESOR

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

13 AGO 2015

Montevideo,

Reg. Con el N° 854, 2015

Folio, 01 al 03

Grupo 13

Sub-Grupo 11 Literario

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

[Signature]
.....
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro